

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en otra fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Decretos de 2 de Abril y de 21 y 23 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 45 de 14 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Sociedad Unión de Picadores de toros de España, en súplica de que se reforme la Real orden de 17 de Febrero de 1920 en lo referente al número de puyas que han de utilizarse en cada corrida, á fin de que esté en relación con el de reses y quede debidamente atendido dicho servicio, sin perjuicio para las Empresas y constructores, ya que si bien es cierto que para unos espectáculos se aumenta el material, para otros se disminuye.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se entiende modificado el número primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1920, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Primero. Las puyas que se utilizan en las corridas estarán encerradas en cajas selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida. El número de puyas que han de contener las cajas será de tres por cada res anunciada para lidiarse; debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar, de madera de haya, útiles para cada fiesta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.—Coello.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Visto el expediente del concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Diciembre último, para

proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo, la plazas vacantes en Cuenca y Vizcaya:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: D. Antonio García Vélez, número 61 del escalafón; D. Aurelio Boned Merchán, número 60, y D. José A. Palanca y Martínez Fortún, número 56, siendo retirada esta última solicitud en virtud de instancia del interesado fecha 11 de Enero:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que este concurso se ha ajustado á las prescripciones señaladas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general, ha tenido á bien disponer que se apruebe dicho concurso y, en su virtud, nombrar á D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Cuenca y á D. Antonio García Vélez, de Vizcaya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—Coello.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta. núm. 36 de 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, preci-

samente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta núm. 20 de 20 de Enero)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 491.

Circular.

Por Real orden del Ministerio del Trabajo, ha sido nombrado Vocal técnico-Médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de esta D. Francisco Giner Hernández.

Lo que de conformidad con lo ordenado por el Sr. Subsecretario de dicho Departamento Ministerial, se hace público por esta circular para general conocimiento.

Murcia 15 de Febrero de 1922.
 El Gobernador,
 José Maestro.

Número 490.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

El artículo 8.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que dispone la creación de Escuelas en fábricas y talleres, preceptúa que los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la respectiva provincia del número de establecimientos industriales y fabriles á quienes comprendan las disposiciones del citado Real decreto; y no habiéndose facilitado tales datos á la Presidencia de esta Junta, encargo á los Sres. Alcaldes de las localidades donde existan dichos establecimientos que, en el preciso término de diez días á contar de esta fecha, envíen los antecedentes que reclamo, siendo conveniente que al hacerlo se indique el número de obreros que trabajan

en las referidas fábricas y talleres y la distancia á que se encuentran éstos de la Escuela nacional más inmediata.

Murcia 15 de Febrero de 1922.—El Gobernador-Presidente, José Maestro.—El Vocal Secretario, Angel Martín.

Número 331.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.688 para la mina «La Cena», del término de Lorca, incoado en 18 de Octubre de 1920, por Don José Martínez García, vecino de Segorbe, se dictó con fecha 1.º de Febrero de 1921, el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 40 pertenencias la mina de mineral de hierro «La Cena», objeto de este expediente número 19.688: Vengo en aprobar aquella operación y en disponer, que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Diego Templado de fecha de hoy, y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, M. Martín»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. José Martínez García, cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del referido Reglamento, toda vez que su representante en esta capital, D. José Hernández Bolívar, se halla ausente desde hace bastante tiempo y según averiguaciones, con residencia y vecindad en otra población.

Murcia 26 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1921

MES DE AGOSTO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.		
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	1.349	265	
	Defunciones	1.208	262	
	Matrimonios	408	109	
	Abortos	14	»	
Per 1.000 habitantes.	Natalidad	2'11	1'88	
	Mortalidad	1'89	1'86	
	Nupcialidad	0'64	0'71	
	Mortinatalidad	0'02	0'00	
Población de la	provincia	638	639	
	capital	141	175	
Nacidos.	Varones	751	174	
	Hembras	598	91	
	TOTAL	1.349	265	
Nacidos.	Legítimos	1.255	257	
	Ilegítimos	90	4	
	Expositos	4	4	
	TOTAL	1.349	265	
Abortos.	Nacidos muertos	11	»	
	Muertos al nacer	»	»	
	Muertos	3	»	
	TOTAL	14	»	
Fallecidos.	Varones	633	149	
	Hembras	575	113	
	TOTAL	1.208	262	
Fallecidos.	Menores de un año	272	46	
	Menores de cinco años	630	130	
	De cinco y más años	578	132	
	TOTAL	1.208	262	
Fallecidos.	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	5	4
		De cinco y más años	44	26
	TOTAL	49	30	
	En establecimientos penitenciarios	1	»	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	39	9
2 Tifus exantemático.	4	»
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica.	14	2
4 Viruela.	9	»
5 Sarampión.	20	8
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	6	»
8 Difteria y erup.	5	»
9 Gripe.	3	»
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	4	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	12	5
13 Tuberculosis de los pulmones.	66	19
14 Tuberculosis de las meningis.	3	»
15 Otras tuberculosis.	14	3
16 Cáncer y otros tumores malignos.	18	5
17 Meningitis simple.	62	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	54	19
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	49	2
20 Bronquitis aguda.	16	2
21 Bronquitis crónica.	11	3
22 Neumonía.	14	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	29	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	9	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	277	56
26 Apendicitis y Tifitis.	2	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	1
28 Cirrosis del hígado.	3	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	20	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales).	7	2
32 Otros accidentes puerperales.	2	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	36	5
34 Senilidad.	62	18
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	3
36 Suicidios.	2	»
37 Otras enfermedades.	307	74
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	14	3
Total	1208	262

Murcia 4 Febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Núm-ro 433.
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Ramo, se saca á licitación pública, mediante subasta, el servicio de conducción de la correspondencia entre las oficinas de Calasparra y Moratalla, en carruaje de tracción de sangre con una expedición diaria de ida y vuelta, y subvención anual de 4.000 pesetas. Las proposiciones se admitirán en esta Principal y oficinas citadas hasta el 4 de Marzo próximo á las diez y siete horas, debiendo presentar los licitadores resguardo de depósito provisional de fianza por valor de 200 pesetas. Murcia 10 de Febrero de 1922.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 356.

Anuncio.

Debiendo adquirirse, con arreglo á lo dispuesto en Real orden comunicada de 14 de Diciembre próximo pasado, dos mil toneladas de carbón español, para el consumo de este Arsenal, se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Las solicitudes, se dirigirán al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, admitiéndose

se hasta diez días después de publicado este anuncio en el último que lo inserte del «Diario Oficial» del Ministerio ó Boletín Oficial de las provincias de Barcelona, Valencia y Murcia.

Dicha Autoridad las remitirá á la Junta de Gobierno del Arsenal para que después de examinadas, le proponga la aceptación de la que resulte más beneficiosa.

Segunda. Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, clase octava y tendrán debidamente salvada cualquiera enmienda ó raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) El precio en letra por tonelada especificando si es puesto y apilado en los depósitos de carbón de este Arsenal, ó en los muelles del mismo, en gabarras ó buques ó en los depósitos particulares del muelle de este puerto.

b) Multas que se encuentran dispuestas á sufrir por falta de cumplimiento del contrato, las cuales se harán efectivas en armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Tercera. El plazo máximo de la total entrega del combustible será de un mes á contar del día siguiente al de la fecha en que se le comunicare por escrito que le ha sido adjudicado el servicio; debiendo durante los diez primeros días, suscribir un convenio con el Comisario del Arsenal.

Cuarta. El carbón será reconocido á su recibo con arreglo á las condiciones facultativas que se insertan á continuación, pudiéndose

repetir el reconocimiento, durante la entrega, cuantas veces lo estime conveniente la Comisión receptora.

Quinta. El carbón será pesado a su entrega por el personal de Marina, con intervención del vendedor, su representante ó dependientes.

Sexta. En el caso de desecharse el carbón no se puede conceder nuevo plazo para su reposición, teniendo en cuenta que no habría tiempo para verificarlo antes del treinta y uno de Marzo que termina el año económico y en el cual habrá de liquidarse el servicio.

Séptima. Si la descarga, acarreo y apile es de cuenta del vendedor, éste, al firmar el convenio á que se refiere la base tercera, justificará haber asegurado á los obreros contra los accidentes del trabajo.

Octava. El pago del suministro se hará por la Habilitación del Arsenal ó por libramiento á percibir en la Delegación de Hacienda que señale, sin que por ningún concepto tenga derecho á indemnización en caso de demora en su percibo.

Novena. Será de cuenta del vendedor el abono del uno veinte por ciento de pagos al Estado, el de los Derechos reales, el de los anuncios en el «Diario Oficial» y *Boletines Oficiales* á que se refiere la base primera y el papel sellado en que se extienda el convenio y sus copias.

Décima. Este suministro está exceptuado de escritura pública y de fianza, en virtud á lo dispuesto en Real orden comunicada de trece del mes actual.

Undécima. El vendedor se compromete á entregar el combustible con sujeción á las condiciones facultativas que á continuación se insertan y en el plazo que marca la condición tercera.

Condiciones facultativas.

- 1.ª El carbón será grueso y en piedra, de extracción reciente, según certificación del Ingeniero ó del propietario de la mina legalizada por el Ingeniero de minas del distrito, no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspire el menor recelo de peligro y presentará en su fractura aspecto brillante y estructura granular, manchará apenas los dedos.
- 2.ª Tendrá una densidad mínima de uno con treinta centésimas.
- 3.ª Estará seco y al arder lo hará con llama blanca sin aglutinarse ni atascarse en las parrillas.
- 4.ª Al ser quemado en una caldera de taller cada kilo vaporizará siete kilos y medio de agua al menos.
- 5.ª El poder calorífico será hallado por el calorímetro ó bomba Mahler, que no habrá de dar menos de 7.200 calorías.
- 6.ª La cohesión será la suficiente para que en montones de cuatro metros de altura no rompan los trozos de las capas inferiores.
- 7.ª El peso de los residuos sólidos de la combustión ó sea la suma de las cenizas, escorias y carbonillas, será menos del diez por ciento del carbón empleado.
- 8.ª El hierro contenido en la ceniza no pasará del uno por ciento de éstas.
- 9.ª La cantidad de polvo no será superior al diez por ciento si fuese superior al cinco por ciento, se rebajará del precio un tanto por ciento del mismo, igual al tanto por ciento que la cantidad de polvo exceda del cinco, por ejemplo: si el precio del carbón es de ochenta pesetas y el tanto por ciento de polvo, es el siete el precio que se abonará será: 80 2 por ciento de 80 80 1 60-78 40.

brero de 1922.—El Jefe de Acopios, Casiano Ros. — V.º B.º: Francisco de P. Serna.—Aprobado: Cartagena 3 de Febrero de 1922.—Juan de Carranza.

Número 155.

Requisitoria.

Requena Sánchez Miguel, hijo de José y de Socorro, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, estatura 1'645 metros, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, boca grande, frente ancha, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, D. Enrique López Gómez, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Cartagena 14 de Enero de 1921.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 110.

Requisitoria.

García Legar Alfonso, hijo de Ginés y de Catalina, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, Don Arturo Sánchez Puente, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Cartagena 8 de Enero de 1921.—El Alférez Juez instructor, Arturo Sánchez.

Número 197.

Requisitoria.

Navarro Carreño Francisco, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Caravaca (Murcia), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Caravaca (Murcia), procesado por falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Guadalejara número veinte D. Antonio de Escofet Valero, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valencia 16 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Escofet.

Número 85.

REQUISITORIA

Ginés (a) Sumero, domiciliado últimamente en Punta Cañero (Mazarrón), procesado por delito de contrabando de tabaco, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez de Navio D. Ernesto Mauricio Cortina, Juez instructor de la causa, en esta Ayudantía de Marina, quedando apercibido que de no presentarse, será declarado en rebeldía.

Aguilas 7 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Ernesto Mauricio.

Quinta sección.

Número 431.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia con fecha 7 del actual, comunica á esta Tesorería de Hacienda que con esta fecha ha cesado en el cargo de Auxiliar de la Zona 6.ª D. Julio Serrano Armiña.

Lo que se hace presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 11 de Febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Luis C. Cballero.

Número 432.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Consumos.—Año de 1922-23

ESTADO comprensivo de los cupos para el Tesoro que por consumos corresponde á los pueblos de esta provincia, que á continuación se consignan:

Número de orden.	PUEBLOS	Consumos.	Alcoholes.	Total Tesoro.	OBSERVACIONES
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	Abanilla.	17.580 10	1.658 50	19.238 60	
2	Aguilas.	84.893 80	7.934 »	92.827 80	
3	Alfo.	1.358 »	242 50	1.600 50	
4	Alhama de Murcia.	19.883 35	2.115 25	21.998 60	
5	Archena.	10.786 50	1.147 50	11.934 »	
6	Beniel.	2.755 70	405 25	3.160 95	
7	Bullas.	13.021 30	1.103 50	14.124 80	
8	Calasparra.	19.648 10	3.221 »	22.869 10	
9	Campos del Río.	3.802 05	372 75	4.174 80	
10	Caravaca.	37.221 98	7.923 »	45.144 78	
11	Cehegín.	50.589 40	6.656 50	57.245 90	
12	Cieza.	72.899 10	6.813 »	79.712 10	
13	Fortuna.	13.195 25	1.403 75	14.599 »	
14	Jumilla.	87.986 10	8.223 »	96.209 10	
15	Mazarrón.	153.674 40	17.463 »	171.137 40	
16	Molina de Segura.	21.968 25	2.153 75	24.122 »	
17	Moratala.	38.701 45	6.344 50	54.045 95	
18	Mula.	36.362 10	5.961 »	42.323 10	
19	Pinatar.	4.367 55	661 75	5.029 30	
20	Totana.	46.840 40	6.851 50	53.691 90	
21	Yecla.	123.703 80	14.057 25	137.761 05	

Lo que para conocimiento de los interesados y en virtud de orden de la Superioridad, se publica en este periódico oficial.
Murcia 10 de Febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 435.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos

La Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 4 del actual, se ha servido remitir á esta Delegación la relación que á continuación se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo:

PROVINCIA DE MURCIA

Base de población segunda.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia arriba expresada, que por estar comprendidos en la letra B del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, les corresponde cesar en el pago de

sus encabezamientos por consumos el 1.º de Abril próximo.

Ayuntamientos.

- Abarán.
- Aibudeite.
- Alguazas.
- Blanca.
- Ceuti.
- Las Torres de Cotillas.
- Librilla.
- Lorquí.
- Pliego.
- Ricote.

Arsenal de Cartagena 1.º de Fe-

Madrid 4 de Febrero de 1922.— José de Lara, rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Murcia, 13 de Febrero de 1922.— El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

SEXTO SECCION

Número 444.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Luis Corbalán Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurridos sin reclamaciones los días de exposición al público de los pliegos de condiciones para arrendar por medio de subasta y durante el año económico de 1922-23, los arbitrios municipales establecidos sobre derechos del Matadero público de esta villa; Uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, y ocupación de la vía pública Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de 28 del pasado Enero, señalase para la subasta de los mismos la fecha de 20 del actual y en las horas y por los tipos siguientes:

Arbitrios que se subastan.		Horas de la subasta.		Tipos.		Deposito	
		de la subasta.		Pesetas.		5 por 100 Pesetas.	
Derechos del Matadero público.	A las 10				3.000		150
Uso obligatorio de pesas y medidas.	A las 11				5.000		250
Ocupación de la vía pública.	A las 12				10.000		500

Dichas subastas se celebrarán bajo mi presidencia, mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo que se inserta al pie y con sujeción a los pliegos de condiciones que para cada uno de dichos arbitrios se han formado y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en cualquiera de dichas subastas, deberá acompañarse cédula personal y poder notarial en su caso bastantado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez y acompañar el resguardo del depósito previo.

Si en dichas subastas no hubiere remate, se celebrarán las segundas bajo iguales condiciones y tipos y en las propias horas del día dos del próximo mes de Marzo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Mazarrón ocho de Febrero de mil novecientos veintidós. — Luis Corbalán.

Modelo de proposición.

Don....., vecino....., según acredita con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre....., en este término municipal para el ejercicio económico de 1922-23, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

El proponente acompaña resguardo del depósito provisional constituido en la Caja municipal, importe del cinco por ciento del tipo señalado para la licitación.

Mazarrón a..... de..... de 1922.

(Firma del proponente.)

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que a los veinte días de aparecer este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y si fuese festivo en el siguiente y hora de las once en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio sobre vinos, cervezas, aguardientes y licores, durante los años económicos 1922-23 y 1923-24, bajo el tipo de veintiséis mil pesetas ó sea trece mil cada año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todo en armonía a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 23 de Enero de 1905.

Las proposiciones se extenderán en papel de 11.ª clase y se presentará bajo pliego cerrado con estricta sujeción a las prescripciones de la Instrucción ya citada, sujetándose en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

Los licitadores unirán a sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si no hubiese postores en esta subasta se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones a los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se advierte, que el pago del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 23 de Enero de 1922. —Francisco Vivo.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña número..... enterado de las condiciones para el arriendo, por dos años de la recaudación de los arbitrios impuestos sobre vinos, cervezas, aguardientes y licores, durante los años económicos 1922-23 y 1923-24, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) por dichos dos años, sujetándose para su exacción a la tarifa y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Edicto

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alcantarilla 6 de Febrero de 1922. —Francisco Vivo.

Número 389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de los padrones de matrícula de subsidio industrial y carruajes de lujo de este término, que han de servir de base para 1922-23, se exponen al público durante quince días en esta Secretaría municipal, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Alcantarilla 6 de Febrero de 1922. —Francisco Vivo.

Número 483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Edicto

D. Cristóbal Carreño, Alcalde constitucional de la villa de Bullas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo año 1922 a 1923, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bullas a 13 de Febrero de 1922. —El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón de edificios y solares para el próximo año 1922 a 1923, conforme a lo dispuesto en la Instrucción vigente, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el en que se inserte el presente en el

Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Calasparra 7 de Febrero de 1922. —Joaquín Guillén.

Número 342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Edicto

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en las actas de notificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pliego 26 de Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco de Lara.

Mozos que se citan.

Basilio Navarro Manzanera, de José é Isabel.

Rafael Vives Ballester, de Tomás. Félix Santiago Pérez, de Francisco y Josefa.

Francisco Martínez García, de Diego y María.

Andrés Palazón Cervantes, de Francisco y Carmen.

Miguel García y García, de Miguel y Catalina.

ANUNCIOS OFICIALES

MINA «MAGDALENA»

Se cita a los partícipes María, Manuel, Salvador y Antonio Aroca Torres y en su lugar a los adquirentes de la parte que éstos tienen en dicha mina, a la sesión que se celebrará a las diez horas del 31 de Marzo del corriente año, en la Notaría de D. Napoleón Terrer, Jara número 44, con el fin de proceder a la constitución y organización de la Mancomunidad relativa a dicha mina.

Cartagena 10 de Febrero de 1922. —El Partícipe, Manuel Urreta.

Anuncios

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.